

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 231

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2010-17401 *Orden EDU/81/2010, de 17 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de postgraduado en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación destinada a la colaboración para la realización de estudios y trabajos relacionados con actividades de gestión administrativa y económica.*

La Consejería de Educación desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en áreas diversas. La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Coordinación y Política educativa, para el desarrollo de políticas educativas, planes y programas en el desarrollo de las competencias que tiene encomendadas, lleva a cabo procesos de gestión administrativa y económica. El estudio y mejor conocimiento de estas tareas informa las futuras decisiones en este ámbito que redundarán en un mejor servicio a la Comunidad Educativa y a la sociedad cántabra en general.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde a la Consejería de Educación la competencia en materia educativa al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2671/98 de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto 7/99, de 28 de enero, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la administración autonómica.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca individual de formación práctica para la realización de estudios y trabajos relacionados con actividades de gestión administrativa y económica. Estas tareas incluyen trabajos de investigación, documentación, archivo, seguimiento, desarrollo y mantenimiento que permitan la gestión, financiación y desarrollo de las políticas educativas, planes y programas de la Consejería.

Artículo 2. Campos de especialización.

Los campos de especialización objeto de esta beca son los siguientes:

1. Administración Pública: gestión administrativa y económica.
2. Ofimática: uso de procesador de textos, hoja de cálculo y bases de datos en la gestión y seguimiento de los procesos administrativos.
3. Análisis y explotación de datos y confección de salidas impresas
4. Sistema Educativo de la Comunidad: normativa, programas y planes de innovación que se están desarrollando.

CVE-2010-17401

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 231

Artículo 3. Destinatarios

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1.1. Ser español o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.

1.2. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el periodo de duración de la convocada por la presente Orden.

1.3. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

1.4. Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas, Diplomado en Ciencias Empresariales, Técnico Superior de Administración y Finanzas expedido por el Estado Español o debidamente homologado, con justificación acreditativa de esta circunstancia y que no hayan transcurrido más de 3 años desde la obtención del título hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Los solicitantes de la beca deberán presentar Instancia, conforme al modelo del Anexo I, dirigida a la Consejera de Educación directamente en el Registro de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta o por cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.

b) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.

c) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.

d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, según anexo II.

f) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de otra beca de formación en la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años según anexo III.

Artículo 5. Criterios de selección

La selección del becario se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva de la forma que a continuación se describe:

1. Primera fase: Méritos.

A) Expediente académico: Hasta 20 puntos. Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 231

en cada asignatura de la licenciatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos. Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media: de 5 a 5´4: 0 puntos; de 5´5 a 6: 10 puntos; de 6´1 a 7: 15 puntos; más de 7: 20 puntos.

B) Por haber cursado otros estudios: Hasta 10 puntos

— Por cada Licenciatura: 5 puntos

— Por cada Diplomatura: 3 puntos

— Por cada título de C. Formativos de Grado Superior: 2 puntos

C) Cursos relacionados con la creación y explotación de procesadores de texto, hojas de cálculo y bases de datos y su relación entre sí y con otras aplicaciones informáticas de gestión administrativa, organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente, valorándose solo los cursos en cuyo certificado conste el número de horas, hasta un máximo de 10 puntos:

— 1 punto por cursos de duración igual o superior a veinte horas.

— 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a cuarenta horas.

— 2 puntos por cursos de duración igual o superior a setenta y cinco horas.

— 2,5 puntos por cursos de duración igual o superior a cien horas.

D) Otros cursos realizados y relacionados con los campos de especialización. Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones puedan estar homologadas por organismo público competente, valorándose solo los cursos en cuyo certificado conste el número de horas, hasta un máximo de 10 puntos:

— 1 punto por cursos de duración igual o superior a veinte horas.

— 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a cuarenta horas.

— 2 puntos por cursos de duración igual o superior a setenta y cinco horas.

— 2,5 puntos por cursos de duración igual o superior a cien horas.

E) Ponencias (hasta un máximo de 2 puntos en este apartado). Por haber intervenido como ponente en cursos o conferencias organizadas por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones puedan ser homologadas por esta Consejería, sobre materias relacionadas con los campos de especialización del artículo 2: 0,5 puntos por ponencia.

F) Experiencia profesional o participación en becas, relacionada con los campos de especialización del artículo 2 (0,3 puntos por cada mes trabajado hasta un máximo 5 puntos). La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y la participación en otras becas similares mediante certificación de la autoridad competente.

2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de Valoración podrá, en su caso, comprobar mediante la realización de entrevistas la idoneidad de los solicitantes preseleccionados para desarrollar las actividades previstas en el artículo 2. Esta fase se valorará con un máximo de 20 puntos.

Artículo 6. Instrucción.

1. Corresponde a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 231

- b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.
- c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario por los solicitantes de la ayuda convocada al amparo de esta Orden.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros: el Director General de Coordinación y Política Educativa o persona en quien delegue que actuará como presidente y tres funcionarios de la Consejería de Educación actuando dos de ellos de vocales y un tercero como secretario del Comité, con voz, pero sin voto.

3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. Una vez realizada la valoración de la primera fase se preseleccionará un máximo de 6 solicitantes, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo anterior, requiriéndoles para la presentación de los documentos justificativos de los méritos consignados en la solicitud de participación y se les convocará si así se decide para la segunda fase: la entrevista.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación que acredita los méritos y realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración dispondrá de un plazo máximo de 30 días para examinarla y elevar la propuesta de resolución a la Consejera de Educación. La no presentación a la segunda fase conllevará la exclusión automática del procedimiento.

Artículo 7. Presentación de documentación acreditativa de los méritos.

1. Los solicitantes preseleccionados por el Comité de Valoración deberán presentar en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, las certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

2. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los méritos alegados, no podrán resultar propuestos para la adjudicación de la beca.

Artículo 8. Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos, los méritos alegados en la solicitud y realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de un máximo de cinco suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 9. Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde a la Titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, ya que de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la resolución de éste, agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer Recurso Contencioso Administrativo.

2. La resolución será motivada, se notificará al adjudicatario y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (C/Vargas número 53, 7ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 231

Artículo 10. Duración y cuantía.

1. El periodo de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del titular, nunca antes del 1 de enero de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011, si bien podrá prorrogarse por un periodo de 12 meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo periodo.

2. La beca a conceder durante el año 2011 en el marco de esta convocatoria tendrá una cuantía máxima global de 12.000 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.485 o la que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. El importe a percibir por el adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de mil euros mensuales (1.000 €) que se abonarán a mes vencido.

4. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización de acuerdo con el I.P.C., publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa previo informe del tutor, y aprobación mediante Resolución de la Consejera de Educación.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

1. El adjudicatario de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad durante el tiempo que dure la beca.

d) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa ni discapacidad que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

e) La aceptación del horario de trabajo y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

h) Con una antelación de 15 días a la finalización de la beca, el beneficiario entregará al titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2. El incumplimiento por el beneficiario, de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe del titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 231

Artículo 12. Desarrollo del trabajo.

1. El becario desarrollará su actividad en la Subdirección de Gestión Administrativa y Económica de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, bajo la dirección técnica del tutor que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Prórroga y renunciaciones.

1. El Director General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación a la vista del informe del tutor podrá proponer la prórroga de la beca por periodos anuales de enero a diciembre, con un máximo de 1 prórroga, a la Consejera de Educación del Gobierno de Cantabria, quién podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si durante el periodo de duración de la beca el beneficiario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcionarial o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 15. Revocación y reintegro.

1.- En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Secretaria General de la Consejería de Educación, previa audiencia del beneficiario.

2.- Será de aplicación el Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la ley 10/2006 de 17 julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Certificación.

A la finalización del periodo de duración de la beca, el titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa emitirá una certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículum vital, previa presentación del informe final.

DISPOSICION FINAL

Única. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de noviembre de 2010.

La consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 231

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE POSTGRUADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA (ORDEN EDU/81/2010 de 17 de noviembre).

DATOS PERSONALES			
Apellidos			Nombre
NIF	Lugar de nacimiento		Domicilio
Fecha de nacimiento			Localidad
C.P.			
Teléfono:			
Fase I: MÉRITOS			Puntos
Título que posee:			
Expediente académico / nota media			
Otras estudios o titulaciones	Denominación		
	Licenciado		
	Diplomado		
Cursos relacionados con el manejo de herramientas informáticas (Art. 5.1.B):	Denominación		Horas
Otros cursos realizados (Art. 5.1.D):	Denominación		Horas
Ponencias desarrolladas (Art. 5.1.E):	Denominación		Horas
Experiencia profesional (Art. 5.1.F):	Meses a jornada completa:		
Participación en becas similares (Art. 5.1.F):	Meses a jornada completa:		

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden EDU/81/2010 de 17 de noviembre y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionado, la documentación indicada en el artículo séptimo.

En, a de de 2011
(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 231

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña.....con DNI..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de la concesión, reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la orden EDU/ 81 /2010, de 17 de noviembre por la que se establecen las bases y se convoca una beca de postgraduado en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación destinada a la colaboración para la realización de estudios y trabajos relacionados con actividades de gestión administrativa y económica.

Para que así conste, suscribo la presente en a de de

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

CVE-2010-17401

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 231

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doñacon DNI declaro bajo mi responsabilidad que dentro del ámbito de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria no he sido beneficiario de otra beca de formación o que en caso de haber sido beneficiario ésta ha durado.....meses.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de la concesión, reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la orden EDU/ 81 /2010, de 17 de noviembre por la que se establecen las bases y se convoca una beca de postgraduado en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación destinada a la colaboración para la realización de estudios y trabajos relacionados con actividades de gestión administrativa y económica.

Para que así conste, suscribo la presente en.....a.....de.....
de

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

2010/17401

CVE-2010-17401